



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Sebastián Echavarría Castaño
Demandado	Viani Cecilia Simanca Murillo
Radicado	05154 31 12 001 2020 00068 00
Asunto	Inadmitir demanda
Interlocutorio No.	278

Del estudio realizado a la presente demanda, se advierte que no se ajusta a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Cuando el poder conferido carece de firma manuscrita o digital, se presumirá auténtico y no requiere ninguna presentación, cuando son conferidos mediante mensajes de datos. En el presente caso, no se allegó al expediente la constancia o el pantallazo, donde conste lo anterior.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Cauca;

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0c67006f5e93f6df27fd76575205be241b99d7325632fcac9ab264bf6c080**
Documento generado en 19/10/2020 09:15:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>